

**Dictamen nº. 7/2011, relativo al Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

**Dictamen nº. 7/2011, relativo al Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Visto lo dispuesto en el artículo 2, nº. 1, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

**Primero.** El día 14 de febrero de 2011 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia relativa al Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**Segundo.** El día 15 de febrero se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y el presidente resuelve aplicar el procedimiento abreviado urgente, que implica que la Secretaría General elabora una propuesta de dictamen que se elevada a la Comisión Permanente para su aprobación.

**Tercero.** El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Resolución conjunta de los consejeros de Economía y Hacienda y de Innovación, Interior y Justicia, de inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
2. Memoria de la Dirección General de la Función Pública sobre el Proyecto de decreto
3. Primera versión del Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990
4. Estudio económico del Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990

5. Trámite de audiencia a las secretarías generales de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears y miembros de la Mesa Sectorial de Servicios generales
6. Solicitud de informe de impacto de género al Institut Balear de la Dona (IBDona)
7. Envío del informe de impacto de género de IBDona
8. Sugerencias y observaciones de diversas consejerías e instituciones, presentadas en el trámite de audiencia
9. Informe relativo a las alegaciones presentadas al Proyecto de decreto
10. Versión definitiva del Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
11. Certificación del secretario de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la CAIB, con respecto a la inclusión del borrador en el orden del día de dos sesiones
12. Certificación del secretario de la Comisión de Personal de la CAIB, con respecto al informe favorable relativo al Proyecto de decreto
13. Certificación del secretario de la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la CAIB
14. Versión definitiva del Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

**Cuarto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable la Secretaría General elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano aprueba, finalmente, el dictamen el día 22 de febrero de 2011.

## **II. Contenido del Proyecto de decreto**

El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con dos artículos y una parte final compuesta por 1 disposición derogatoria y otra final.

**I.** La parte expositiva expone los motivos que han llevado a modificar únicamente un artículo del Decreto 85/1990, sabiendo que, una vez aprobada la Ley de la función pública de las administraciones públicas, que se encuentra actualmente en sede parlamentaria, se tendrá que revisar toda la normativa reglamentaria de función pública.

**II.** La parte dispositiva consta de 2 artículos. El artículo 1 da nueva redacción al artículo 11 del Decreto 85/1990 y, el artículo 2 añade una disposición

adicional quinta al mismo Decreto, en previsión de la aprobación de la Ley de función pública de las administraciones de las Illes Balears.

**III.** La disposición derogatoria elimina del ordenamiento jurídico unos preceptos del Decreto 45/1995, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento disciplinario de la función pública.

La disposición final dispone que la entrada en vigor de este decreto se producirá al día siguiente de haberse publicado en el BOIB.

### **III. Observaciones**

**Única.** La naturaleza del Consejo Económico y Social, como órgano consultivo en materia económica y social, lleva aparejada la obligación del Gobierno de las Illes Balears y también de los consejos insulares (desde la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 17 de junio, de modificación de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social), de someter los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto del Gobierno de las Illes Balears y de reglamento de los consejos insulares, independientemente de la denominación que adopten, y siempre que regulen de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales o de ocupación, a la consideración de este órgano con carácter preceptivo; y de proyectos de orden de las consejeras y consejeros del Gobierno de las Illes Balears y de disposiciones reglamentarias de los consejos insulares que regulen materias económicas, sociales y de ocupación, con carácter facultativo (artículo 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, reguladora de este Consejo).

Así pues, de acuerdo con la Ley reguladora del CES, los dictámenes pueden ser preceptivos o facultativos, en función del rango de la norma y de cómo afecte a las materias económicas y sociales.

Sin ánimo de hacer un análisis exhaustivo del artículo 2 de la Ley 10/2000, sí haremos unas breves notas en relación al Proyecto de decreto sobre el cual se emite este dictamen. Así, desde un punto de vista formal, teniendo en cuenta el rango de la norma que se somete a dictamen, éste tendría que ser preceptivo y, por lo tanto, de solicitud obligatoria por parte del Gobierno. Ahora bien, esta nota formal no es suficiente para que este dictamen se dicte con carácter preceptivo es necesario que se dé otra nota relativa al fondo, al contenido de la norma, es decir, el proyecto de norma tiene que regular de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales y de empleo. Y eso es así porque este Consejo se pronuncia sobre materias económicas, sociales y de empleo, con la pretensión de valorar la incidencia de las normas que se

aprueban en la sociedad. Pero no se trata que todo proyecto de decreto que trate estas materias tenga que someterse a la consideración de este Consejo, sino aquéllos que las regulan de manera directa y estructural.

Dicha Ley 5/2009, de modificación de la Ley del CES, en un esfuerzo por delimitar lo que se tiene que entender por materia económica, social y de ocupación, introdujo un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 10/2000 que dispone

*4. A Efectos de determinar las materias socioeconómicas, laborales y de ocupación, que componen el ámbito material de las funciones del Consejo Económico y Social, se entienden incluidas todas aquéllas que son propias de las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empresarios y que afecten, entre otros, el desarrollo regional, la economía y los sectores productivos, la fiscalidad, las relaciones laborales y la seguridad y la salud laboral, la responsabilidad, la investigación, la sanidad y el consumo, la vivienda, el medio ambiente, la ordenación territorial, los servicios sociales y la familia.*

Ciertamente, estas materias lo son entre otras, pero entendemos que contar con una relación material nos tiene que permitir determinar con seguridad cuando la opinión del CES es, no ya tan sólo de solicitud preceptiva, sino de interés para la norma de que se trate. No es cuestión de hacer una remisión automática a este Consejo de toda norma o disposición reglamentaria que se pretenda aprobar, sino de enviar tan sólo aquéllas con relevancia económica y social, aquéllas que regulan (con respecto a las de solicitud de carácter preceptivo, como es el caso) de manera directa y estructural materias económicas, sociales o de empleo.

Tenemos que aclarar igualmente, que a fin de que se pueda solicitar un dictamen con carácter facultativo si el proyecto de norma proviene de una consejería del Gobierno de las Illes Balears, ha de ser de una orden del consejero o consejera correspondiente, pero no un proyecto de decreto. Todo eso, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2000.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de decreto modifica un artículo del Decreto 85/1990, relativo a la determinación de la deducción de haberes y añade una disposición adicional en atención al Proyecto de Ley de función pública que se encuentra en tramitación en el Parlamento de las Illes Balears.

Ciertamente, el contenido concreto de lo que se tiene que considerar "materia económica, social y de empleo" se debe ir delimitando caso por caso y, con respecto a este Proyecto de decreto, la regulación puntual y parcial de un

aspecto de las retribuciones del personal funcionario de la Comunidad Autónoma no puede ser interpretado como regulación directa y estructural.

#### **IV. Conclusiones**

De acuerdo con todo el que se ha expuesto y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/2000, este Consejo Económico y Social de las Illes Balears considera que no tiene que emitir dictamen sobre el Proyecto de decreto de modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La secretaria general

Àngels Bellinfante Torres

Vº bº

El presidente en funciones

Llorenç Huguet Rotger